

¡Venga tu Reino!



LEGIONARIOS DE CRISTO

Estándares de acreditación para ambientes seguros

Prevención – Respuesta – Supervisión

Actualizado 7 de febrero de 2019

Índice

Naturaleza, fin y límites de este documento	3
Capítulo I. Medidas para la prevención.....	4
Estándar 1.....	4
Estándar 2.....	6
Estándar 3.....	7
Estándar 4.....	8
Estándar 5.....	10
Estándar 6.....	12
Estándar 7.....	13
Capítulo II. Medidas de respuesta a acusaciones y denuncias.....	14
Estándar 8.....	14
Estándar 9.....	15
Estándar 10	16
Estándar 11	17
Estándar 12	19
Estándar 13	21
Estándar 14	22
Estándar 15	23
Estándar 16	24
Estándar 17	26
Estándar 18	27
Capítulo III. Medidas de supervisión	28
Estándar 19	28
Estándar 20	30
Estándar 21	31
Estándar 22	32
Estándar 23	33
Estándar 24	34
Estándar 25	35
Glosario de términos relacionados con los abusos sexuales de menores.....	36

Naturaleza, fin y límites de este documento

«Pedimos al director general que establezca, con el consentimiento de su consejo, procedimientos y criterios de acción para la política de ambientes seguros que todos los territorios deben cumplir en los próximos seis años. En los territorios donde no exista una organización independiente que certifique la calidad del trabajo para la prevención de abusos y para la atención de denuncias y a eventuales víctimas de abuso, la misma Dirección General fungirá como instancia acreditadora y ofrecerá asesoría a los directores territoriales y a los coordinadores de ambientes seguros para así cumplir con todos los requisitos y procedimientos y criterios de acción»¹.

Estos estándares tienen como finalidad ofrecer a los territorios algunas pautas mínimas para asegurar que su estrategia de prevención de abusos sexuales contra menores, su respuesta a cualquier acusación y la supervisión sobre agresores sea integral. Busca, principalmente, que en cada territorio se tengan procedimientos y protocolos claros para actuar responsablemente en este ámbito.

Los estándares se limitan a la Legión de Cristo en cuanto congregación religiosa. Sin embargo, cada territorio debe usar estos mismos estándares como base para acreditar sus instituciones, secciones del Movimiento y programas de apostolado en donde haya adultos, miembros de la congregación o laicos, empleados o voluntarios, que estén en contacto con menores de edad. Toda obra de apostolado del Regnum Christi debe estar firmemente comprometida en la prevención de los abusos contra menores y dar una respuesta integral a este fenómeno.

Los estándares no entran en los detalles de los procedimientos. Indican, simplemente, los procedimientos, funciones, que hay que prever o incorporar en la vida y praxis cotidiana de la Congregación en cada territorio.

Ofrecen la guía de trabajo fundamental para el coordinador de ambientes seguros del territorio, primer colaborador del director territorial para lograr la acreditación.

Los territorios que tienen una agencia acreditadora externa pueden ser eximidos por el director general de cumplir con estos requisitos en la medida en que cumplan con las exigencias de la agencia acreditadora.

¹ *Comunicado del Capítulo General Extraordinario de la Congregación de los Legionarios de Cristo* (27 de octubre de 2014²), Gobierno autoridad y obediencia, 211.

Capítulo I. Medidas para la prevención

Estándar 1

El territorio revisará los antecedentes de quien desee ingresar a la Congregación².

§ 1. Explicación

La primera acción preventiva de la Congregación es revisar los antecedentes de quienes desean ingresar a la misma. Esto ayudará a prevenir que un posible agresor pueda tener acceso a menores en el futuro, pues los abusadores de menores suelen buscar oportunidades para tener acceso a ellos.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se asegurará que cada candidato que desee ingresar a la congregación esté libre de antecedentes de abuso sexual de menores, o de transgredir los límites con menores.
- 2.º En el proceso de admisión se pedirá a cada candidato:
 - a. Una constancia de no antecedentes penales (*background check*) que incluya los países y estados, regiones o provincias en los que ha residido durante los últimos diez (10) años. En los países en que haya un registro público de personas que han cometido delitos sexuales, se revisará esta lista para dejar constancia que el candidato no aparece en ella.
 - b. Tres (3) cartas de recomendación personales (una de un miembro de su familia y otra de un sacerdote que conozca al candidato) y una (1) del lugar de trabajo o estudio.
 - c. Entrevistas presenciales con al menos dos sacerdotes legionarios distintos.
 - d. Una evaluación psicológica hecha por un profesional, que incluya el historial psico-sexual que ayude a evaluar la capacidad del candidato de llevar una vida célibe.
 - e. Una valoración de la presencia y actividad del candidato en las redes sociales e internet
- 3.º No se admitirá a la Legión a quien haya sido acusado con fundamento de abuso de menores en el pasado, ni a quien haya adquirido, visto intencional o reincidentemente o difundido pornografía infantil.

² Cuando se hable de la Congregación en este documento, se entiende el territorio que desea ser acreditado, excepto cuando el sentido de la frase se refiere a toda la Legión de Cristo (v.gr. al ingresar a la Congregación se refiere a todo el Instituto; mientras que «La Congregación tendrá procedimientos...» se refiere al territorio).

- 4.º Los promotores vocacionales y los formadores deben estar suficientemente capacitados para detectar a personas con comportamientos o tendencias que pudieran representar un riesgo para menores de edad.
- 5.º Cuando resulte de los antecedentes penales que una persona no es idónea para la vida religiosa y sacerdotal, se llevará un registro en la Secretaría Territorial, sin especificar detalles, de manera que se evite su participación como empleado o voluntario en las obras de apostolado en donde pudiera tener acceso a menores.

Estándar 2

En cada etapa de la formación inicial de los miembros, la Congregación los acompañará y ofrecerá medios para madurar e integrar su identidad sexual masculina como base para una vivencia alegre y serena de la castidad consagrada.

§ 1. Explicación

La mayor parte de los abusos sexuales analizados en el [John Jay Report](#)³ ocurrieron en las décadas de 1960 y 1970, cuando había una gran confusión doctrinal, y faltaba una formación adecuada en los campos humano y sexual. En la década de 1980 hubo un cambio en la formación en los seminarios y los casos disminuyeron de manera significativa.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los miembros en formación recibirán una adecuada educación para el amor que les ayude a desarrollar una sexualidad masculina madura e integrada.
- 2.º Se invitará a los legionarios en formación a identificar y resolver los retos que pueden tener para establecer relaciones interpersonales sanas con hombres y mujeres, y para vivir la castidad consagrada.
- 3.º Ningún miembro en formación culpable de haber cometido un abuso sexual contra un menor será admitido a la renovación de votos, a la profesión perpetua, a los ministerios o a las sagradas órdenes. Si el miembro es sacerdote, después de cumplir con las penas canónicas y civiles que se le impongan, recibirá un acompañamiento especial, aunque no se excluye la expulsión de la Congregación.
- 4.º Un miembro en formación que, a pesar de las orientaciones y capacitaciones recibidas, no logre observar y mantener límites apropiados con menores, no podrá continuar en la Congregación.

³ En 2002 la Conferencia Episcopal de los Estados Unidos (USCCB) encomendó al John Jay College of Criminal Justice la elaboración del estudio: [The Nature and Scope of Sexual Abuse of Minors by Catholic Priests and Deacons in the United States 1950-2002](#).

Estándar 3

El territorio establecerá y publicará políticas claras sobre los límites en el trato con menores.

§ 1. Explicación

La definición clara de conductas aceptables e inaceptables constituye un buen punto de referencia para lograr ambientes seguros. Los códigos de conducta establecen criterios objetivos para orientar la conducta de los miembros y ayudan a prevenir e identificar situaciones de riesgo.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los códigos de conducta determinarán claramente los comportamientos que la Congregación prohíbe a sus miembros en cualquier circunstancia, incluyendo los que se dan a través del contacto con menores por los medios de comunicación y redes sociales.
- 2.º Los códigos de conducta definen las formas apropiadas de relacionarse con menores, de manifestar afecto y solicitud pastoral tanto en situaciones ordinarias como en ocasiones especiales (v.gr. graduaciones, primeras comuniones, etc.), teniendo presente la sensibilidad cultural.
- 3.º Todos los miembros y candidatos firmarán los códigos de conducta después de haberlos leído y comprendido, como signo de aceptación y compromiso por observarlos⁴.
- 4.º Los códigos de conducta deben incluir como anexo la legislación canónica y civil vigente sobre delitos sexuales contra menores. Este anexo puede ser un resumen de estas disposiciones.

§ 3. Aclaración

Las políticas de límites para el trato con menores pretenden guiar las relaciones con los menores en el apostolado o ministerio, así como en cualquier otra circunstancia en la que el miembro represente a la Congregación.

⁴ El director territorial puede suspender las facultades ministeriales del religioso o sacerdote que no acepte observar el Código de Conducta. Esto vale tanto para los miembros de un territorio como para huéspedes (cf. CIC can 764; 966-974).

Estándar 4

El territorio dará a sus miembros una adecuada capacitación para comprender el fenómeno de los abusos de menores, descubrir los signos que permiten identificar un abuso en el contexto cultural en el que se desarrolla su apostolado, e implementar los medios para su prevención.

§ 1. Explicación

Parte importante de la formación sacerdotal es la identificación con el Buen Pastor, que debe también proteger a las personas que le han sido confiadas. Esta formación incluye la capacidad de identificar conductas inapropiadas que pudieran convertirse en riesgos de abuso, de asegurar que estas normas se observen en diferentes contextos (colegios, campamentos, clubes, etc.), y que puedan también evitar conductas ambiguas que pudieran llevar a acusaciones falsas.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los religiosos y sacerdotes que ejercen su ministerio en el territorio deben haber participado en un programa de capacitación y prevención de abusos, aun cuando esto no sea exigido por la Conferencia Episcopal o el Estado. Este curso ha de ser de preferencia presencial. Debe incluir los siguientes temas:
 - a. Información sobre el tipo de agresores y signos que los delatan.
 - b. Información sobre el modo de prevenir denuncias falsas y lo que debería hacer si teme que puedan ser objeto de una denuncia falsa.
 - c. Información sobre la pornografía infantil y su naturaleza como delito grave en ámbito eclesiástico y civil.
 - d. Información sobre el abuso de adultos vulnerables.
 - e. Información sobre el procedimiento concreto para notificar a las autoridades competentes cuando hay certeza o sospecha de un abuso de un menor, según se establezca en los códigos de conducta.
- 2.º Se tienen periódicamente breves cursos de actualización sobre el fenómeno de los abusos y su prevención en los que participan todos los miembros. Puede incluir temas como: límites en la relación con adultos, pornografía digital, acoso sexual, resolución de conflictos, prevención del abuso en escuelas, campamentos, etc., abuso sexual cometido por menores de edad, uso de los medios de comunicación y redes sociales, etc.
- 3.º Cualquier sacerdote o religioso en formación no adscrito al territorio que vaya a realizar una actividad ministerial deberá presentar al director territorial una carta de

su superior mayor garantizando que es apto para el ejercicio del ministerio y que no tiene conocimiento de ninguna acción o acusación que podría ser perjudicial para los fieles.

- 4.º Cualquier sacerdote, religioso o laico consagrado ajeno a la Congregación que vaya a ejercer un ministerio o apostolado en una obra de la Congregación deberá presentar una carta análoga a la prescrita en el n.3.º firmada por el propio superior mayor.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Si la Congregación juzga que los cursos impartidos por otras organizaciones o por instituciones en donde los miembros ejercen su ministerio son adecuados, estos pueden suplir los requisitos establecidos en el § 2, 1.º y 2.º.
- 2.º Los cursos de actualización mencionados en el § 2, 2.º deben variar periódicamente, de manera que se cubran distintas temáticas.
- 3.º El superior mayor⁵ puede dispensar a un miembro de estos cursos por motivos de salud que le impidan el ejercicio público del ministerio.

⁵ En todo este documento se entiende por superior mayor el ordinario inmediato. En los territorios, se trata del director territorial. En las casas de Roma, del director general.

Estándar 5

Los miembros en general, y el superior en particular, intervendrán cuando un miembro transgreda los límites establecidos en los códigos de conducta para el trato con menores.

§ 1. Motivación

Las conductas ambiguas y la transgresión de límites suelen ser preludeo de un abuso sexual y también causa de acusaciones falsas. La protección de los menores exige una intervención decidida y clara por parte de los superiores ante este tipo de comportamientos. Los miembros conocerán cómo actuar cuando perciben comportamientos problemáticos. Los superiores velarán para que no haya obstáculos para denunciar estos comportamientos ante el coordinador de ambientes seguros y el superior competente.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El territorio establecerá por escrito lo que un miembro deberá hacer cuando hay una supuesta o real transgresión de límites en el trato con menores por parte de otro miembro.
- 2.º El territorio (y, en el propio ámbito, cada una de sus obras en las que hay menores) establecerá por escrito y publicará en el Internet quién es el responsable de atender eventuales denuncias de transgresión de límites y abusos y cómo contactarlo.
- 3.º Los miembros sabrán cómo actuar cuando descubren signos de riesgo en la conducta de otro miembro, empleado o voluntario. Dispondrán de toda la información necesaria para contactar al responsable de intervenir en esos casos.
- 4.º La persona responsable de atender estas denuncias sobre posibles o reales transgresiones de límites documentará los hechos y las acciones tomadas. La documentación se archiva de tal manera que los futuros superiores mayores, o quienes tendrán responsabilidad sobre el miembro, tengan acceso a ella, incluso si este cambiara de territorio. Estos archivos no se deben destruir sino hasta veinte (20) años después de la muerte del acusado.
- 5.º Cuando un miembro ha cometido varias transgresiones de límites con un menor, o se sospecha que un menor está en riesgo, la situación se presentará al Comité de Revisión⁶ y se establecerá un plan para que las transgresiones de límites cesen de inmediato. El coordinador de ambientes seguros verificará que este plan se esté observando.
- 6.º El superior intervendrá sin dilación cuando se tenga noticia de un riesgo potencial para un menor concreto e identificado.

§ 3. Aclaración

⁶ cf. Estándar 16.

Corresponde al superior mayor, con la asesoría de expertos en la materia y en referencia al Código de Conducta, determinar si los actos de un miembro constituyen o no una transgresión de límites.

Estándar 6

La Congregación dará apoyo y asistencia a cualquier miembro que manifieste a sus superiores alguna dificultad afectiva, atracción hacia menores u otros elementos que podrían convertirse en transgresiones de límites.

§ 1. Explicación

Los miembros deben tener la seguridad de que encontrarán comprensión, apoyo y la terapia necesaria para restablecer su salud si manifiestan sus dificultades a sus superiores. El modo en que los superiores manejan estas situaciones suele sentar precedentes para que cualquier miembro que experimente problemas se anime a solicitar ayuda y se puedan así prevenir riesgos.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Cualquier miembro que manifieste dificultades en este campo obtendrá apoyo de la Congregación que incluye, pero no se limita a, una evaluación profesional y una terapia o tratamiento adecuado.
- 2.º En cada territorio se tendrá una lista de profesionales o centros especializados de reconocida competencia que puedan hacer una evaluación y ofrecer terapia o tratamiento a quien lo necesite.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Si la manifestación se hace en el marco del sacramento de la reconciliación está sujeta al sigilo sacramental y no puede ser violada nunca.
- 2.º La ley canónica y civil reconoce el derecho de información privilegiada que no puede ser manifestada, por ejemplo, durante la manifestación de conciencia o dirección espiritual, o en la relación abogado-cliente⁷.

⁷ cf. *CIC* can. 984 y can. 240 § 2.

Estándar 7

La Congregación establecerá y ofrecerá medios de apoyo y perseverancia en la vocación para sus miembros.

§ 1. Explicación

La Congregación tiene en sus *Constituciones, Normas complementarias*, reglamentos, etc. una serie de medios que ayudan a la vida fraterna, al equilibrio y a la perseverancia.⁸

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El superior mayor determinará los medios de apoyo y crecimiento personal ordinarios que la Congregación propone a sus miembros⁹.
- 2.º El superior mayor debe poder demostrar que estos medios se viven en las comunidades.
- 3.º El superior mayor debe llevar un registro de las excepciones que ha autorizado a estos medios de perseverancia¹⁰ y explicar las formas en que se da un acompañamiento adecuado a estos miembros.
- 4.º El director territorial se encontrará al menos una vez al año con cada miembro que ejerce su ministerio en el territorio¹¹. Constará en el archivo del territorio que este encuentro ha tenido lugar (aunque no su contenido).
- 5.º El director territorial, personalmente o por un delegado, y el director de las instituciones en las que los legionarios desempeñan su ministerio evaluarán juntos una vez al año el desempeño de cada legionario.
- 6.º Las instituciones en donde ejercen su ministerio los legionarios dispondrán de los datos actualizados para contactar al superior local y del director territorial ante cualquier eventualidad.

⁸ En los casos de religiosos que han transgredido límites se puede observar un patrón común que indica que cuando un religioso vive habitualmente con excepciones a la vida de su Congregación en lo que ve a la vida fraterna, disciplina, descanso, uso de medios de comunicación, viajes, etc., el riesgo de una transgresión aumenta.

⁹ Ordinariamente estos medios estarán recogidos en los reglamentos de cada casa de apostolado.

¹⁰ Por ejemplo, personas con permiso de ausencia de comunidad.

¹¹ cf. *Normas complementarias*, n. 27.

Capítulo II. Medidas de respuesta a acusaciones y denuncias

Estándar 8

En cada territorio habrá personas que atenderán pastoralmente a quien presente una acusación de abuso sexual de un menor por parte de un miembro de la Congregación y a la presunta víctima.

§ 1. Explicación

Muchas víctimas de abuso sexual refieren que el ser escuchados y atendidos pastoralmente ha sido un elemento que ha ayudado a su sanación. Por eso, el territorio debe tener los mecanismos necesarios para responder con prontitud a cualquier acusación de abuso sexual.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial nombrará a una persona cualificada por su formación y experiencia que pueda atender a quienes presenten una acusación de abuso sexual contra un menor o a quien afirma haber sufrido un abuso siendo menor de edad.
- 2.º El territorio llevará un registro de las denuncias de abuso sexual contra un menor recibidas desde el 5 de diciembre de 2013 (o desde la última acreditación) y de la respuesta dada a cada una de ellas.
- 3.º La documentación de respuestas a denuncias mostrarán una atención rápida, comprensiva, compasiva y pastoral a quien presentó la denuncia.
- 4.º Cuando una persona presenta una denuncia de abuso sexual contra un menor, la persona encargada de atenderla pastoralmente ofrecerá una guía y explicará los procesos que el territorio sigue ordinariamente para atender estas acusaciones¹².

§ 3. Aclaración

La persona encargada de atender pastoralmente a una presunta víctima puede ser un miembro, un empleado, un voluntario o un profesional contratado para el caso.

¹² Todos los miembros de la Congregación conocerán los procedimientos básicos, de manera que puedan apoyar y comprender a quien presenta una denuncia.

Estándar 9

Las personas encargadas de brindar una atención pastoral a quien afirma haber sufrido un abuso sexual siendo menor de edad recibirán una capacitación específica.

§ 1. Explicación

La atención a las víctimas de abuso es una prioridad para la Congregación. Poder ayudarlas de manera adecuada exige una serie de conocimientos y competencias específicos.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Las personas encargadas de atender a personas que afirman haber sufrido un abuso sexual deberán tener formación y capacitación en las siguientes áreas:
 - a. Las dinámicas y mecanismos del abuso sexual.
 - b. Efectos del abuso sexual.
 - c. Cómo brindar apoyo y consuelo a una víctima de abuso sexual.
 - d. Cómo ayudarlos a recuperar la confianza.
 - e. Cómo promover la sanación de una víctima de abuso sexual.
- 2.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a personas que afirman haber sufrido un abuso sexual tendrán unas líneas guía escritas que les orienten en su labor.

§ 3. Aclaración

La persona encargada de atender pastoralmente a una presunta víctima puede ser un miembro, un empleado, un voluntario o un profesional contratado para el caso.

Estándar 10

Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima contribuirán al proceso de sanación y reconciliación de quienes afirman haber sido abusados cuando eran menores de edad.

Requisitos para la acreditación

- 1.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima ofrecerán encontrarse personalmente con ella¹³. Esta visita tiene como fin ayudar a la persona afectada a sanar. Permitirá también a los representantes a comprender mejor el daño causado por el abuso a esta persona concreta.
- 2.º Las personas encargadas de atender pastoralmente a una presunta víctima documentarán los esfuerzos por ayudar a la sanación de las personas que han presentado denuncias desde el 5 de diciembre de 2013 (o desde la última acreditación).

¹³ Cuando la acusación se ha presentado por vía legal, la Congregación ofrecerá este encuentro para ayudar a la sanación a través del abogado que representa a la presunta víctima, manteniéndose siempre dentro de lo permitido por el derecho procesal. Se comprende también que la presunta víctima puede rechazar tener un encuentro con un representante de la Congregación y esto debe respetarse.

Estándar 11

El territorio tendrá procedimientos escritos para dar una respuesta rápida y profesional a denuncias o acusaciones de abuso sexual de un menor.

§ 1. Explicación

Los procedimientos de respuesta rápida ante una acusación protegen los derechos de todas las partes y asegura una respuesta efectiva a una denuncia dentro de la legalidad. Sin embargo, los procedimientos solo serán efectivos si son practicados. El territorio debe demostrar que sigue estos procedimientos de manera habitual.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Cada territorio deberá establecer los canales concretos para las denuncias, uno de los cuáles ha de ser gestionado por una persona o una institución independiente y especializada.
- 2.º Habrá protocolos y procedimientos escritos para:
 - a. Responder a individuos que presentan una acusación de abuso sexual contra un menor.
 - b. Responder a individuos que alegan haber sido abusados cuando eran menores.
 - c. Interpelar a los miembros que han sido acusados.
 - d. Cumplir con las obligaciones de informar de las acusaciones a las autoridades competentes.
 - e. Entablar comunicación con la persona acusada.
 - f. Proteger y salvaguardar los derechos de todos los involucrados.
 - g. Realizar las investigaciones internas o canónicas.
 - h. Trabajar con el Comité de Revisión.
 - i. Informar de la acusación al obispo del lugar en donde ocurrió el supuesto abuso y al obispo del lugar de residencia actual del miembro acusado, según convenga.
 - j. Informar de la acusación al director de la obra en donde ocurrió el supuesto abuso, según convenga.

- 3.º Constará por escrito el nombre del responsable de cada parte de los procedimientos de respuesta a denuncias de abuso sexual de menores.
- 4.º El territorio documentará el seguimiento de estos protocolos y procedimientos para responder a acusaciones de abuso sexual.

Estándar 12

Cada miembro debe conocer lo que prescriben las leyes del país sobre la obligación de notificar a las autoridades civiles de una acusación de abuso sexual de una víctima menor de edad, o que es un adulto vulnerable, y el modo concreto de cumplir con ellas.

§ 1. Explicación

En algunos países existe la obligación legal de notificar a las autoridades cuando haya sospechas o certeza de abuso sexual a un menor. En otros la ley no lo manda. Sin embargo, en todos existe la obligación moral de poner los medios necesarios para que el abuso se detenga inmediatamente y se haga justicia a las víctimas.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Los miembros seguirán los protocolos y procedimientos establecidos por el territorio para dar parte a las autoridades civiles competentes de toda denuncia de abuso sexual contra un menor de edad o un adulto vulnerable, independientemente de que el supuesto agresor sea miembro de la Congregación o no.
- 2.º Siguiendo los procedimientos establecidos, en su caso, los miembros darán parte a las autoridades civiles competentes cuando sepan o sospechen la posesión, distribución, descarga o uso intencional de pornografía infantil¹⁴.
- 3.º Los miembros serán informados de que la Congregación dará parte de cualquier acusación de abuso sexual de un menor a las autoridades civiles, al obispo diocesano del lugar donde reside el acusado y del lugar en que ocurrieron los supuestos hechos.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º La información recibida en el marco del sacramento de la reconciliación está sujeta al sigilo sacramental y no puede ser violada nunca.
- 2.º La ley canónica y civil reconoce el derecho de información privilegiada, por ejemplo, la que se obtiene por la manifestación de conciencia o dirección espiritual, o en la relación abogado-cliente¹⁵.
- 3.º Lo establecido en el 1.º vale incluso cuando el supuesto agresor haya muerto.

¹⁴ Se entiende por pornografía infantil material gráfico sexualmente explícito de menores de edad y es equiparable al abuso sexual de un menor. Si es cometido por un clérigo, figura entre los delitos reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe. cf. [Normae de gravioribus delictis, Primera parte: Normas sustanciales](#), Art. 6, § 1, 2.º.

¹⁵ cf. *CIC* can. 984 y can. 240 § 2.

- 4.º La obligación establecida por la ley de informar a las autoridades recae en la persona que tiene conocimiento de un abuso sexual de un menor o de cualquier actividad criminal relacionada con la adquisición, uso o divulgación de pornografía infantil.

Estándar 13

El territorio seguirá las disposiciones civiles y eclesiásticas de informar a las autoridades competentes de supuestos o reales abusos de menores ocurridos en el pasado a personas que hoy son adultos.

§ 1. Explicación

Este estándar da prioridad a las víctimas y al compromiso de ayudar y/o acompañar a cualquier víctima de abuso en su proceso de sanación y de que se haga justicia.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se recordará a cualquier individuo que presente una acusación de abuso sexual de un menor su derecho de notificar a las autoridades. Debe constar también la disponibilidad del territorio para colaborar en la investigación.
- 2.º Se tendrán procesos claros para hacer esta notificación a las autoridades civiles competentes y a las instancias diocesanas, según corresponda.

§ 3. Aclaración

- 1.º La información recibida en el marco del sacramento de la reconciliación está sujeta al sigilo sacramental y no puede ser violada nunca.
- 2.º La ley canónica y civil reconoce el derecho de información privilegiada, por ejemplo, la que se obtiene por la manifestación de conciencia o dirección espiritual, o en la relación abogado-cliente¹⁶.
- 3.º Lo establecido en el 1.º vale incluso cuando el supuesto agresor hubiera dejado la Congregación o haya muerto.

¹⁶ cf. *CIC* can. 984 y can. 240 § 2.

Estándar 14

El territorio investigará todas las acusaciones de abuso sexual contra menores atribuidas a un miembro, basándose en la información recibida.

§ 1. Explicación

La investigación de denuncias de abuso sexual contra un menor se hace para responder a los individuos que las presentan y garantizar también el derecho a un proceso justo contra el acusado. La falta de una investigación puede poner en riesgo la seguridad de un menor, los derechos de un miembro y a la misma Congregación.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El territorio tomará en consideración cualquier noticia recibida de un posible abuso que sea al menos verosímil¹⁷.
- 2.º El territorio contará con procedimientos claros para investigar cualquier acusación de abuso sexual cometido por uno de sus miembros.
- 3.º El territorio tendrá identificadas instituciones o personas profesionales y debidamente capacitadas que puedan realizar una investigación y elaborar un informe escrito que ayude a esclarecer los hechos. De preferencia, la investigación se hará con la ayuda de una persona ajena a la Congregación.
- 4.º En el archivo de la Dirección Territorial se conservará la documentación de las acusaciones de abuso sexual contra menores presentadas a partir del 5 de diciembre de 2013, la documentación de la investigación realizada o bien la documentación que muestra por qué no fue posible o no fue necesario realizar la investigación, y la respuesta dada. Esta documentación estará disponible para los superiores mayores actuales y sus sucesores, además de las otras personas que deben tener acceso a ella en razón de su trabajo (secretario territorial, coordinador de ambientes seguros, supervisor, etc.).
- 5.º El territorio documentará, en cuanto sea posible, los esfuerzos por restablecer el buen nombre de un miembro que ha sido falsamente acusado de abuso sexual de un menor.

§ 3. Aclaración

Se entiende por miembro a los miembros actuales y a quienes han dejado la Congregación, vivos o difuntos.

¹⁷ cf. *CIC* can. 1717

Estándar 15

El territorio cooperará con las autoridades civiles en la investigación de una denuncia de abuso sexual de un menor.

§ 1. Explicación

«El abuso sexual de menores no es sólo un delito canónico, sino también un crimen perseguido por la autoridad civil. Si bien las relaciones con la autoridad civil difieran en los diversos países, es importante cooperar en el ámbito de las respectivas competencias. En particular, sin perjuicio del foro interno o sacramental, siempre se siguen las prescripciones de las leyes civiles en lo referente a remitir los delitos a las legítimas autoridades. Naturalmente, esta colaboración no se refiere sólo a los casos de abuso sexual cometido por clérigos, sino también a aquellos casos de abuso en los que estuviera implicado el personal religioso o laico que coopera en las estructuras eclesiales»¹⁸.

§ 2. Requisitos para la acreditación

El territorio cooperará con cualquier investigación que las autoridades civiles hagan sobre alguno de sus miembros, respetando siempre los derechos civiles y canónicos del miembro acusado.

¹⁸ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, [*Carta circular Subsidio para las Conferencias Episcopales en la preparación de Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero*](#) (3 de mayo de 2011), I, e.

Estándar 16

Cada territorio tendrá un Comité de Revisión que sirva como órgano consultivo al superior mayor para atender todas las noticias y acusaciones de abuso sexual de menores.

§ 1. Explicación

El Comité de Revisión aconseja al superior mayor y lo asiste para evaluar con mayor objetividad las respuestas que se da a cada acusación y el acercamiento a las víctimas. Su existencia subraya el compromiso de la Congregación por la transparencia y la seriedad en la prevención, atención de casos y supervisión de agresores.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El Comité de Revisión estará compuesto por al menos cinco miembros especializados en distintas disciplinas que tengan relación con los ambientes seguros. Solo dos pueden ser miembros de la Congregación. Evítese, en cuanto sea posible, que sean empleados de la Congregación.
- 2.º Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al año.
- 3.º Al evaluar una denuncia de abuso sexual contra un menor por parte de un miembro de la Congregación, los miembros del Comité de Revisión contarán con:
 - a. La acusación original entregada a la Congregación.
 - b. Las conclusiones de la investigación.
 - c. Todas las acusaciones o noticias de abuso sexual que hayan sido presentadas contra ese miembro de la Congregación.
 - d. Cualquier acción disciplinar relevante que se ha impuesto a ese miembro y los motivos para ella.
- 4.º El Comité de Revisión cuenta con un reglamento propio en el que se especifiquen, los procedimientos estandarizados para salvaguardar la confidencialidad, llevar el archivo, distribuir la información a los miembros y se establezca el tipo de recomendaciones que puede hacer al superior mayor y el modo de hacérselas llegar.
- 5.º Si no puede investigarse la acusación de supuesto abuso sexual por parte de un miembro, o no es posible comprobar los hechos, el Comité de Revisión debe recomendar cómo manejar el caso.

- 6.º Los miembros del Comité de Revisión deben conocer las Líneas guía (o documento equivalente) de la Conferencia Episcopal, los códigos de conducta de la Congregación, así como los procedimientos establecidos en el estándar 11.
- 7.º La Congregación llevará un registro de las acusaciones y noticias de abuso sexual de menores que haya presentado al Comité de Revisión.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º El territorio explicará a los miembros del Comité que inician su servicio las políticas, procedimientos y situación del territorio en el ámbito de ambientes seguros. Ofrecerá también actualizaciones periódicas a los miembros del Comité de Revisión.
- 2.º Según los casos, el Comité de Revisión hará recomendaciones al superior mayor respecto a la información que se ha de dar a las autoridades civiles cuando la ley no exija hacerlo.
- 3.º Las reuniones del Comité pueden ser presenciales, telefónicas o virtuales. Al menos la reunión establecida en el § 2, 2.º debe ser presencial.

Estándar 17

En caso de que se haya comprobado en un proceso jurídico o se haya llegado a la certeza moral de que un miembro cometió un abuso sexual contra un menor, el director territorial informará a los directores de las instituciones en las que el miembro ejerció su ministerio y en donde se sabe o se puede sospechar fundadamente que haya ocurrido un abuso.

§ 1. Explicación

Informar a las organizaciones o instituciones en las que ha ocurrido un abuso sexual les ayuda a prevenir ulteriores riesgos y, eventualmente, identificar a otras víctimas que necesiten atención y acompañamiento.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La Congregación informará a los directores de las instituciones en las que el miembro ejerció su ministerio y en la que él ha admitido o se sospecha fundadamente que haya ocurrido un abuso de un menor.
- 2.º La Congregación guardará en el archivo todas las comunicaciones con estas instituciones o un registro escrito que explique los motivos por los que esta comunicación no fue posible, si fuera el caso.

§ 3. Aclaración

No es necesario informar a todas las instituciones en las que el abusador ha ejercido su ministerio, sino solo aquellas en las que hay certeza o sospecha fundada de que haya ocurrido un abuso.

Estándar 18

Cuando se haya llegado a la certeza moral o se haya establecido por un proceso jurídico que un miembro cometió un abuso sexual contra un menor, el coordinador de ambientes seguros, con la ayuda de peritos, analizará si es necesario ajustar o tomar nuevas medidas preventivas para evitar que los casos se repitan.

§ 1. Explicación

La Congregación tiene un compromiso irrenunciable de prevenir los abusos de cualquier tipo. Cuando ha ocurrido un abuso, es necesario analizar lo que ha podido fallar en los sistemas y medidas de prevención y si se pueden aplicar medidas correctivas o mejoras.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Cuando ha ocurrido un delito el coordinador de ambientes seguros analizará con la ayuda de peritos las circunstancias que pudieron permitir que el abuso ocurriera. Presentará con un informe al director territorial los resultados del análisis y, cuando sea el caso, propondrá las medidas correctivas que parezcan necesarias para mejorar la prevención de abusos. En el caso de que no hubiera medidas realistas que implementar, en el informe se han de explicar los motivos.
- 2.º El Comité de Revisión dará seguimiento a los reportes de aplicación de estas medidas.

§ 3. Aclaración

Las medidas preventivas puede ser variadas, desde la modificación de instalaciones, el cambio de horarios laborales, la selección y capacitación de personal, etc.

Capítulo III. Medidas de supervisión

Estándar 19

La Congregación establecerá un plan de seguridad escrito y personalizado para cada miembro que haya sido hallado culpable de un abuso sexual de menores.

§ 1. Explicación

Los planes de seguridad permiten a la Congregación manejar de manera articulada y responsable los riesgos que representa un miembro que ha abusado sexualmente de menores en el pasado. Ayudan efectivamente a la disminución de riesgos. Permiten también una actuación consistente incluso cuando hay cambios de superiores locales o de director territorial.

§ 2. Requisitos para la acreditación

1.º El plan de seguridad debe incluir:

- a. Un resumen de las conductas problemáticas, que incluya el número, edad(es) y sexo de la(s) víctima(s).
- b. Información de las tareas a las que el miembro dedicará la mayor parte de su tiempo.
- c. Requisitos civiles (libertad condicional o vigilada, servicio social, etc.) que tenga que cumplir.
- d. Lugar de residencia del agresor.
- e. Un resumen de las situaciones que pueden representar un riesgo y medidas que se toman para minimizarlo, que pueden incluir: 1) restricciones al acceso a menores y cómo se supervisa; 2) relaciones con familiares y amigos para asegurar que no tiene acceso a menores sin supervisión; 3) monitoreo del uso de redes sociales, acceso al Internet y tecnologías de la información en general; 4) asuntos relacionados con el manejo de dinero y rendición de cuentas.
- f. Quién es el responsable de dar seguimiento al plan y qué personas de la comunidad lo conocen y lo auxilian.
- g. Consecuencias en caso de incumplimiento del plan.
- h. Fechas en las que el plan de seguridad ha sido revisado por el Comité de Revisión.

- 2.º El plan de seguridad debe tener en cuenta las recomendaciones del Comité de Revisión y ser firmado por el miembro, el superior mayor y al menos uno de los responsables de la supervisión del miembro.
- 3.º El plan de seguridad es implementado por la Congregación y el miembro comprende las consecuencias del incumplimiento del mismo.
- 4.º Se conservará un registro del plan de seguridad en el archivo del director territorial y en el del miembro.
- 5.º Se ha de llevar una lista de las personas con un plan de seguridad en el territorio y monitorear regularmente su seguimiento.
- 6.º Cuando un miembro del territorio ha sido hallado culpable de haber cometido un abuso sexual contra un menor o adulto vulnerable, el coordinador de ambientes seguros informará, en un plazo no mayor a 30 días, a la agencia acreditadora del hecho y del programa de supervisión que se implementará.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Si el agresor decide no firmar el plan de seguridad, esto debe quedar documentado ante dos testigos.
- 2.º Cualquier persona que haya tenido problemas comprobados con el delito de descargar o ver voluntariamente pornografía infantil debe también contar con un plan de seguridad.
- 3.º El lugar de residencia debe dar garantías suficientes de que se observará el plan de seguridad.

Estándar 20

Cuando se ha comprobado que hubo abuso sexual de un menor, el miembro agresor no podrá recibir ningún cargo o responsabilidad que le permita tener acceso a menores. Ejercerá algún tipo de ministerio sólo en la medida en que las disposiciones de la conferencia episcopal correspondiente y de las sanciones indicadas por la Congregación para la Doctrina de la Fe se lo permitan.

§ 1. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se determinará un trabajo apropiado para el miembro que ha abusado de un menor, escuchando las recomendaciones del Comité de Revisión y, si fuera el caso, al obispo diocesano.
- 2.º El trabajo específico encomendado debe quedar registrado en el plan de seguridad.

§ 2. Aclaración

Un miembro que haya sido culpable de abuso sexual sólo puede trabajar en ministerios compatibles con las restricciones que ha recibido. En ningún caso será un lugar en el que pueda tener contacto con menores.

Estándar 21

El Comité de Revisión evaluará cada plan de seguridad una vez al año y ofrecerá eventuales recomendaciones al superior mayor.

§ 1. Explicación

La revisión anual de cada plan de seguridad es una función importante del Comité de Revisión. Ofrece un foro para valorar la efectividad del manejo de riesgos y proponer eventuales adaptaciones a los distintos planes para que cumplan mejor su función.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El Comité de Revisión revisará una vez al año los planes de seguridad del territorio y el cumplimiento del mismo.
- 2.º La Congregación proporcionará la información concreta al Comité de Revisión sobre el cumplimiento de cada miembro a su plan de seguridad y de eventuales transgresiones al mismo.
- 3.º Los miembros que tienen un plan de seguridad, sus superiores locales y los supervisores de los planes de seguridad, deben conocer la fecha de las reuniones del Comité de Revisión con suficiente antelación, de modo que puedan enviar propuestas de cambios y ajustes al plan de seguridad y que el Comité de Revisión pueda dar su parecer al director territorial.
- 4.º El Comité de Revisión documentará las recomendaciones hechas al director territorial en cada caso.

Estándar 22

Las personas responsables de supervisar a miembros que tienen planes de seguridad deberán ser física y emocionalmente capaces de ello. Deben recibir la formación adecuada para cumplir con las obligaciones de su misión.

§ 1. Explicación

La designación de un supervisor de un plan de seguridad es una tarea delicada. El supervisor necesita conocer lo que se espera de él y cómo manejar eventuales violaciones al plan. Se ha de ponderar suficientemente el riesgo que representa cada miembro bajo supervisión y la capacidad y disponibilidad del supervisor para cumplir con su función.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Se darán indicaciones claras y por escrito a quien tiene que supervisar el plan de seguridad de un miembro que ha sido hallado culpable de abuso sexual.
- 2.º Los encargados de supervisar los planes de seguridad recibirán periódicamente capacitación específica para poder desarrollar su labor.
- 3.º Los encargados de supervisar los planes de seguridad deben tener suficiente tiempo para realizar esta tarea, así como una salud física y emocional que les permita desempeñar su labor.

§ 3. Aclaración

- 1.º Se puede encomendar esta tarea a sacerdotes experimentados y con una adecuada capacitación, o a personas externas a la Congregación.
- 2.º Cuando se confía la tarea de supervisión a un miembro de la Congregación, sus otras responsabilidades no deben obstaculizar su función de supervisar.

Estándar 23

Quienes supervisan a miembros que tienen planes de seguridad tendrán acceso a la información pertinente que no esté *sub secreto*.

§ 1. Explicación

Para poder realizar su tarea de manera efectiva y responsable, el supervisor necesita un conocimiento y comprensión del historial de comportamientos problemáticos del miembro. Esto le permitirá detectar los signos que preceden o preparan un comportamiento inadecuado.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º Quien supervisa un plan de seguridad debe contar con la siguiente información:
 - a. Datos relevantes sobre el abuso sexual de un menor ocurrido.
 - b. Lista de otras acusaciones de conducta sexual inapropiada, incluso con adultos.
 - c. Tratamientos (psicológicos, psiquiátricos, médicos, etc.) a los que el miembro se ha sometido y su progreso en los mismos.
 - d. Reporte sobre la observancia del plan de seguridad.
 - e. Si fuera el caso, problemas de adicciones que tiene el miembro.
- 2.º Quien supervisa un plan de seguridad debe recibir, por escrito, los elementos que sirven para elaborar el reporte al director territorial sobre el cumplimiento del plan de seguridad.

§ 3. Aclaraciones

- 1.º Según las leyes de protección de datos de cada país y las disposiciones canónicas, puede ser necesario contar con la autorización del miembro para compartir información suya con otras personas.
- 2.º La información pertinente puede incluir registros de tratamiento, resultados de exámenes médicos, evaluaciones psicológicas, respetando siempre las leyes sobre la privacidad.

Estándar 24

El superior mayor o un delegado suyo evaluará anualmente el cumplimiento de los planes de seguridad.

§ 1. Explicación

El plan de seguridad debe ser un documento vivo. La revisión anual permite considerar si es adecuado o no y si es necesario hacer ajustes.

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º El director territorial o su delegado revisará al menos anualmente el cumplimiento del plan de seguridad de cada miembro que lo tenga.
- 2.º La Dirección Territorial elaborará un procedimiento para llevar un archivo del historial del cumplimiento de los planes de seguridad.
- 3.º Si surgieran cambios importantes en la conducta del miembro, o surgieran nuevas acusaciones, que sugieren cambios en el plan de seguridad, corresponde al director territorial autorizarlos. Dará parte de los cambios al encargado de la supervisión y al Comité de Revisión.

Estándar 25

Los miembros que representan un «alto riesgo» deben ser asignados a instituciones especializadas. En el caso excepcional que esto no sea posible, y deban estar en una comunidad, se recibirán visitas de auditores externos sin previo aviso para asegurar la implementación consistente de los planes de seguridad.

§ 1. Explicación

Esta condición manifiesta el compromiso de la Congregación para la protección y seguridad de los menores y la supervisión de miembros de «alto riesgo».

§ 2. Requisitos para la acreditación

- 1.º La Congregación determinará el nivel de riesgo de cada miembro que ha sido considerado culpable de abuso sexual de menores y que tiene un plan de seguridad. El nivel de riesgo se puede determinar con la ayuda de peritos.
- 2.º Aunque no es deseable que los miembros de «alto riesgo» estén en una comunidad religiosa, en caso de que fuera así, se contará con un grupo de auditores externos que hagan estas visitas a las comunidades por lo menos una vez al año, sin previo aviso, y que presenten un informe al Comité de Revisión y al director territorial.

Glosario de términos relacionados con los abusos sexuales de menores

Abuso sexual de menores: El contacto o interacción entre un menor y un adulto en las que el menor es usado para la estimulación sexual del adulto. El delito ocurre siempre que un adulto comete actos de carácter sexual con un menor. La minoría de edad varía según los distintos códigos civiles.

Abuso sexual de menores por parte de un clérigo: El Motu Proprio *Sacramentorum sanctitatis tutelam* lo define como el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por un clérigo con un menor de dieciocho años. Desde 2011 también queda tipificado como delito grave la adquisición, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes pornográficas de menores, de edad inferior a catorce años por parte de un clérigo en cualquier forma y con cualquier instrumento. Para una mayor especificación se debe tener en cuenta la praxis interpretativa y la jurisprudencia de la Congregación para la Doctrina de la Fe y las leyes civiles¹⁹.

Acusación: Pretensión ejercida ante la jurisdicción penal de una sentencia condenatoria mediante la aportación de pruebas que destruyan la presunción de inocencia del imputado.

Adulto vulnerable: Persona que ha cumplido los 18 años pero por discapacidad, enfermedad o edad no es capaz de valerse por sí mismo. La ley canónica los equipara a menores.

Ambiente seguro: Conjunto de prácticas y procedimientos que previenen los abusos de menores y adultos vulnerables.

Denuncia: Documento en que se da noticia a la autoridad competente de la comisión de un delito o de una falta.

Límite: Criterio prudencial, frecuentemente condicionado por el contexto cultural, que permite determinar si una actuación es apropiada o no en la relación de un profesional con una persona que recibe su servicio. Se aplica especialmente cuando existe una relación de desigualdad entre el profesional y la otra persona (v.gr. médico-paciente, psicólogo-cliente, ministro religioso-fiel, trabajador social-persona que recibe sus servicios, etc.) y tiene que ver tanto con los comportamientos estrictamente profesionales como con la conducta fuera del ámbito profesional²⁰.

Los límites suelen clasificarse en físicos, emocionales o conductuales:

¹⁹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, [Carta Circular a las Conferencias Episcopales como subsidio para la preparación de las Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero](#) (3 de mayo de 2011).

²⁰ cf. GENERAL SOCIAL CARE COUNCIL, [Professional Boundaries: Guidance for Social Workers](#), Reino Unido 2011.

- Los límites físicos tienen que ver con quién puede tocar a una persona, en qué parte del cuerpo y en qué medida, etc.
- Los límites emocionales tienen que ver con la cercanía e intimidad que son aceptables en una relación, el tiempo que se pasa con una persona y las informaciones que es correcto que se compartan.
- Los límites conductuales tienen que ver con lo que una persona ordinariamente hará o no hará por sus principios y convicciones²¹.

El elemento más importante es el papel que el profesional juega y la relación que se ha establecido entre él y la persona a quien sirve. Hay comportamientos que son claramente inaceptables para cualquier persona y en cualquier circunstancia. Hay otros que podrían ser aceptables o inaceptables según la condición del profesional (v.gr. médico, psicólogo, confesor, etc.) o por el contexto cultural.

Los límites no se restringen al comportamiento sexual, sino que abarcan toda la conducta del profesional que puede tener un impacto negativo en las personas a quienes sirve y dañar la confianza en la institución a la que representa.²²

Menor (de edad): Persona que aún no ha cumplido los 18 años de edad.

Plan de seguridad: Programa escrito de supervisión y prevención para un clérigo que ha sido declarado culpable de haber cometido un abuso sexual.

Pornografía infantil: Adquisición, producción, retención o divulgación, con un fin libidinoso, de imágenes sexuales de menores de edad en cualquier forma y con cualquier instrumento.

Prescripción de un delito²³: Es el tiempo previsto por la ley dentro del cual una acción criminal puede ser objeto de acción penal y presentada a la justicia. Para el caso de abuso de menores en la Iglesia, Juan Pablo II extendió en 2001 la prescripción del delito a diez años a partir de que la víctima cumpliera dieciocho años. El 21 de mayo de 2010 el papa Benedicto XVI lo extendió a veinte años después de que la víctima cumpliera dieciocho años²⁴.

Restricción del ejercicio del ministerio *ad cautelam*: El sacerdote acusado goza de la presunción de inocencia, hasta prueba contraria. No obstante, el ordinario del lugar en cualquier momento puede limitar de modo cautelar el ejercicio de su ministerio, en espera

²¹ PRAESIDIUM SAFETY BULLETIN, *Spotlight on Boundaries*, Issue 8.

²² cf. VIRTUS, *Teaching Touching Safety: a Guide for Parents, Guardians, and Other Caring Adults*, Estados Unidos, 2004. cf. Bezirksregierung Arnsberg, *Sexualisierte Gewalt in der Schule. Leitfaden zum Umgang mit Verdachtsfällen sexueller Grenzenverletzungen, Übergriffe und Straftaten durch Lehrkräfte und weitere Beschäftigte in der Schule*, 2010. cf. Schiller, C., *Establishing and honoring boundaries in vocation ministry*, in: Horizon, Journal of the National Religious Vocation Conference, Winter 2010.

²³ En inglés se conoce como *statute of limitations*.

²⁴ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, *Carta Circular* a las Conferencias Episcopales como subsidio para la preparación de las Líneas Guía para tratar los casos de abuso sexual de menores por parte del clero (3 de mayo de 2011).

que las acusaciones sean clarificadas. Si fuera el caso, se hará todo lo necesario para restablecer la buena fama del sacerdote que haya sido acusado injustamente.

Sexting: Envío de imágenes sexualmente explícitas a través de teléfonos móviles o tabletas.

Sigilo sacramental: El secreto de la confesión que es siempre inviolable, «por lo cual está terminantemente prohibido al confesor descubrir al penitente, de palabra o de cualquier otro modo, y por ningún motivo» (*CIC* can. 983 § 1.) «Está terminantemente prohibido al confesor hacer uso, con perjuicio del penitente, de los conocimientos adquiridos en la confesión, aunque no haya peligro alguno de revelación» (*CIC* can. 984 § 1.)

Sospecha fundada: pensar, imaginar o formar una suposición o juicio de credibilidad a partir de una información o señal o por conjeturas siguiendo las reglas de la lógica y de la experiencia.

Supuesto delito: Delito del que se acusa a una persona, pero del que no se ha establecido o llegado a la certeza moral sobre el mismo.

Transgresión de límites: Ocurre cuando un profesional sobrepasa los límites aceptables en la relación con las personas a quienes sirve. Puede darse de manera inadvertida o consciente. Puede ser que la otra persona no la interprete inicialmente como algo inapropiado. Puede ser también fruto de una imprudencia. No se trata necesariamente de un hecho moralmente malo ni de un delito. Sin embargo, una transgresión de límites frecuente puede ser o percibirse como la preparación para un abuso, o incluso llegar a convertirse en un abuso²⁵.

En el sitio de internet de la Santa Sede existe un glosario en inglés que se incluye a continuación y se puede consultar [aquí](#). La Santa Sede no ha publicado uno en español.

²⁵ cf. VIRTUS, [Teaching Touching Safety: a Guide for Parents, Guardians, and Other Caring Adults](#), Estados Unidos, 2004. cf. GENERAL SOCIAL CARE COUNCIL, [Professional Boundaries: Guidance for Social Workers](#), Reino Unido 2011.

Glossary of Terms²⁶

Accused: the person against whom a complaint of sexual abuse is made.

Acta: the collection of documents and testimonies relating to allegations of delicts, or crimes (including those of sexual abuse) which furnish the basis for conducting the legal process concerning such delicts.

Actio criminalis: an action presented before a Church tribunal against a person accused of a canonical delict. It can be barred by prescription.

Administrative leave: a term used for the temporary removal of a cleric from his assignment during an investigative process, prior to any determination of guilt or innocence.

Administrative penal process: an extrajudicial procedure for determining the truth of an allegation. The bishop assisted by two assessors or advisors examines the evidence and listens to the defense of the accused. He gives his decision in the matter through a decree.

Advocate: the person who represents the interests of the accused in a penal action.

Allegation: an accusation, including an accusation of sexual abuse of a minor, brought against a person by a complainant which is reported to the diocese or religious institute.

Apostolic Visitation: an exceptional initiative of the Holy See which involves sending a Visitor or Visitors to evaluate an ecclesiastical institute such as a seminary, diocese, or religious institute. Apostolic Visitations are intended to assist the institute in question to improve the way in which it carries out its function in the life of the Church.

Assessor: one who acts as a consultor to the bishop in conducting an administrative penal process.

Canon law: the term used to describe the laws of the Roman Catholic Church. The primary sources are the *Code of Canon Law* promulgated in 1983 and the *Code of Canons of the Eastern Churches* promulgated in 1990. Supplemental law dealing with the sexual abuse of minors and other *graviora delicta* (more serious crimes) is contained in the motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* promulgated in 2001.

²⁶ These terms are provided to assist the lay person in understanding concepts, mostly canonical in nature, often used regarding the handling of cases involving sexual abuse. The terms are drawn from Canon Law generally, as well as from the following sources: Australian Catholic Bishops' Conference and Catholic Religious Australia: *Towards Healing* (2010); Catholic Office for the Protection of Children and Vulnerable Adults, Bishops' Conference of England and Wales: *National Policy for responding to Allegations of Child Abuse* (2004); Conference of Major Superiors of Men of the United States: *Instruments of Hope and Healing: Standards for Accreditation* (2008); and the United States Conference of Catholic Bishops: Office of Child and Youth Protection: *Glossary* (USCCB website). These terms, which are subject to revision and update, are designed to assist in understanding; the terms provide an aid, but cannot substitute, careful study of canon law.

Church Authority: a bishop, or a leader of a religious institute or the senior administrative authority of an autonomous lay organization, and his (or her) authorized delegates.

Civil Authorities: local law enforcement agencies (*e.g.* a police department, the sheriff, state or federal police or a designated child protection agency).

Cleric: one who is constituted in sacred ministry in the Church; clerics are divided into deacons, priests and bishops.

Complainant: the person who has made an allegation against Church personnel.

Congregation: The activities of the Holy See are conducted through various offices or congregations. The Congregation for the Doctrine of the Faith has as its duty the promotion and safeguarding of Catholic faith and morals, and is currently competent to address the delict of sexual abuse of minors. The Congregation advises a diocesan bishop or religious ordinary as to the appropriate process for particular cases, and may authorize corrective measures to be taken.

Delegate: the person who investigates a complaint of abuse.

Delict: a crime in canon law, an external violation of a law or precept gravely imputable by reason of malice or negligence.

Diocese: a particular Church entrusted to the responsibility of a bishop usually established by territory within the Catholic Church.

Diocesan Review Board: a panel of people that functions as a consultative body to the bishop/eparch. The board offers advice to the bishop/eparch to help him assess allegations of sexual abuse of minors, and to determine a cleric's suitability for ministry.

Dismissal from the clerical state: A penalty imposed on a cleric for having committed certain grave delicts. The penalty can be imposed through a judicial proceeding, or, in an especially grievous case of the sexual abuse of minors, *ex officio*, in an administrative proceeding. While Sacred Ordination to the priesthood never becomes invalid, the penalty of dismissal means that the one ordained loses the juridic condition of a cleric. He is barred from performing functions connected with priesthood or presenting himself as a priest.

Dispensation from the obligations of priesthood: Sacred Orders, once validly received, never become invalid. A priest or deacon, however, who recognizes his inability to continue to function as a cleric, can request from the Holy Father a dispensation from the juridic obligations connected with priesthood, including that of celibacy. The grace of such a dispensation is granted only for the gravest reasons. Once it has been granted, the cleric is barred from performing functions connected with priesthood or presenting himself as a priest.

Eparchy: the term used to designate a diocese in one of the Eastern Catholic Churches under the responsibility of an eparch.

Ephhebophile: term used to describe a person who desires to have sexual contact with postpubescent children aged between 14 and 17, when he/she is at least 5 years older than they.

Faculty: Church authorization, given by the law itself or by a church superior, to perform certain official church acts such as preaching or hearing confessions.

Instance: a term used in the procedural law of the Church to indicate at what level of the tribunal system a particular action is being handled. For example, when an action is in a “first instance” court, that indicates that it is in the initial trial phase. A “second instance” court would indicate that the matter is being heard for the second time, as on appeal.

Judge: the person in canon law charged with the responsibility of conducting a canonical trial whereby a decision is made on a matter in controversy, or a penalty is imposed in a case involving an alleged delict.

Minor: a person under the age of 18 years.

Notary: in a canonical proceeding the person who authenticates the *Acta* of the case.

Paedophile/Pedophile: term used to describe a person who desires to have sexual contact with prepubescent children aged under 13, when he/she is at least 5 years older than they.

Penal Trial: the judicial canonical process by which the truth of an allegation is determined and, if the accused is found to have responsibility for the delict, a penalty is imposed.

Preliminary Investigation: the initial inquiry by which a diocesan bishop or ordinary determines whether an alleged delict such as sexual abuse of a minor has a semblance of truth. Once that low threshold is met, the case should be referred to the Congregation for the Doctrine of the Faith where the next stage in the process is determined.

Prescription: in penal law the canonical provision for time limits within which a criminal action can be brought to justice.

Promoter of Justice: the person appointed in each diocese and in the higher tribunals of the Catholic Church whose responsibility it is to provide for the public good. In penal proceedings, he brings the accusation on behalf of the Church, and prosecutes it before the tribunal.

Religious: a person who is a member of an institute of consecrated life or a society of apostolic life. A “Religious” is distinguished from a “Diocesan priest,” who is incardinated into a diocese.

Religious institute: an institute of consecrated life or a society of apostolic life (*cf. CIC* can. 607 §2).

Res iudicata: the final conclusion of a canonical trial when the decision is no longer subject to appeal and the decision of the judges can be executed. In a penal trial involving the sexual abuse of a minor, the decision of the judges in an appeal before the tribunal of the Congregation for the Doctrine of the Faith in Second Instance concludes the process such that the decision becomes *res iudicata*.

Safe Environment: term used to refer to a wide assortment of practices that contribute to preventing child abuse.

Seal of Confession: the obligation of strict confidentiality imposed by divine law on a confessor in the sacrament of penance not to reveal to any person, under pain of excommunication, the sins confessed.

Solicitation: in penal law, an invitation to another to commit a sin. Specifically, as a delict, it involves the suggestion or invitation of a priest in the context of the sacrament of penance to a penitent to commit a sin against the Sixth Commandment with the priest.

Safety Plan: a formal, written supervision program for a cleric who has been determined to have sexually abused a minor.

Sexual Abuse of a Minor: contact or interaction between a minor and an adult when the minor is being used for sexual stimulation of the adult. This occurs when an adult engages a minor in any sexual activity.

Victim/survivor: a person who has undergone abuse of any kind, and has worked or is working to overcome the negative effects of that abuse.

Votum: an authoritative opinion; in forwarding a case to the Congregation for the Doctrine of the Faith a bishop or religious superior offers his (or her) authoritative opinion on the matter addressed in the particular case.